

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

002-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 Refórmese la Resolución Nro. 031-B-DIGERCICCGAJ-DPYN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, que contiene las tarifas de los servicios que presta la DIGERCIC	3
--	---

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

100-IEPS-2021 Expídese el “Procedimiento de Articulación Comercial al Mercado Público” formatos y sus anexos	11
---	----

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

JPRF-A-2021-006 Convalídese la Resolución innumerada de nombramiento de 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se nombró a la Esp. Nelly del Pilar Arias Zavala, para que desempeñe las funciones de Secretario/a Técnico/a	30
JPRF-S-2021-007 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	32
JPRF-F-2021-008 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	37

	Págs.
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
069	
Refórmese la Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019.	42
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2021-01429	
Autorícese a la entidad financiera extranjera sociedad AGRONEGOCIOS LAAD, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., con domicilio en la ciudad de México, la apertura de una oficina de representación	46

RESOLUCIÓN Nro. 002–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)"*;
- Que,** el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República señala: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** además la norma constitucional, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República del Ecuador, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** el artículo 286 de la Carta Fundamental, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- Que,** el artículo 287 de Constitución de la República, dispone: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley"*;
- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- Que,** el artículo 4 *Ibíd*em determina: *"Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)"*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*;
- Que,** en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consta como atribución del Ministerio de Finanzas, como ente rector del SINFIP: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)"*;
- Que,** en el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas."*

Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos.

Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna

por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”;

- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;*
- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Pasaporte ordinario.- Los pasaportes ordinarios serán emitidos a todas las personas de nacionalidad ecuatoriana por la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, a través de sus dependencias en el territorio nacional y de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior”;*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
- Que,** en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La presente Ley tienen por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación”;*
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera”;*
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;* y, *“Fijar valores y tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 99, dispone: *“Fijación de tarifas.- La Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación tendrá facultad para establecer y actualizar las tarifas por los servicios que presta, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable”;*
- Que,** en el artículo 73 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a las Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado, se establece: *“(…) las entidades y organismos*

del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública (...)”;

- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1239, de fecha 25 de noviembre de 2016, se transfiere a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; estableciendo: *“Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales que en materia de otorgamiento de pasaportes le corresponda al Ministerios de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, de fecha 19 de abril del 2018 y publicada en el Registro Oficial Nro. 370 de fecha 19 de

noviembre del 2018, en su artículo 4, señala: “Consolidar los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y sus correspondientes tarifas, de acuerdo con el siguiente detalle: (...) Tarifas de Servicios Especiales: 4. Formulario para otorgamiento de Pasaporte/ Primera vez/ Renovación \$20,00; 5. Formulario para otorgamiento de Pasaporte/ Primera vez/ Renovación Tercera Edad 50% de descuento \$10,00; 6. Pasaporte Ordinario / Primera vez/ Renovación \$50,00; 7. Pasaporte Ordinario/ Primera vez/ Renovación Tercera Edad 50% de descuento \$25,00”;

Que, mediante Resolución Nro. 064-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020, de fecha 18 de agosto del 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 918 de fecha 25 de agosto del 2020, en su artículo único, señala: “Modificar el tarifario de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por concepto de Tarifa de Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. Pasaporte Electrónico Ordinario / Primera vez/ Renovación \$90,00; 2. Pasaporte Electrónico Ordinario/ Primera vez/ Renovación Tercera Edad 50% de descuento \$45,00”;

Que, la emisión de pasaportes electrónicos conlleva la aplicación de las recomendaciones de la OACI, publicadas en el documento “Doc 9303, Documento de Viaje de Lectura Mecánica”, Séptima Edición, 2015, en todo lo relacionado a su producción y uso en los puntos de control fronterizo; por tanto, la emisión de documentos de identidad y pasaportes electrónicos bajo esas normas garantiza la identidad del portante, la integridad de los datos de identificación y disminuye riesgos de seguridad para el ciudadano y para el país emisor y receptor;

Que, mediante Informe “Solicitud de definición de tarifa del servicio de atención exprés para emisión de pasaporte electrónico ordinario” aprobado por la Coordinación General de Servicios de fecha Noviembre 2021, el cual recomienda: “Remitir el presente informe a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, con la finalidad de que se realice el análisis correspondiente de la tarifa propuesta para el servicio de atención exprés para emisión del pasaporte electrónico ordinario”;

Que, mediante Informe “Tarifa propuesta para el servicio de atención exprés para emisión de pasaporte electrónico ordinario/primera vez/renovación” aprobado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de fecha Diciembre 2021, el cual recomienda: “El presente documento corresponde a un informe técnico de la propuesta de la tarifa del servicio de atención exprés para pasaporte electrónico ordinario/primera vez/renovación en función de las variables expuestas, la Dirección de Servicios de Identificación y Cedulación propone la creación de este servicio con una tarifa de USD 150,00 (Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), considerando que este servicio será exclusivo y opcional para aquellas personas quienes requieran del documento de viaje de manera emergente por asuntos personales o particulares, exceptuando los casos de personas de la tercera edad, discapacidad y menores de edad (tres años). Este valor permite cubrir los costos

de los servicios de emisión de pasaporte electrónico ordinario/primer vez/renovación y del servicio de atención exprés para la emisión del pasaporte electrónico ordinario, que en total es de \$149.14”;

Que, mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2021-0472-O de fecha 01 de diciembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, *“(...) disponer a quien corresponda se proceda con análisis técnico – legal para la emisión del dictamen correspondiente que permita establecer la tarifa del nuevo servicio complementario al de emisión de pasaportes, denominado “SERVICIO DE ATENCIÓN EXPRÉS PARA EMISIÓN DE PASAPORTE ORDINARIO”, para lo cual se adjunta el proyecto de acto administrativo (Resolución) y el correspondiente informe técnico con sus anexos”;*

Que, mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2021-0480-O de fecha 08 de diciembre de 2021, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, *“(...) A fin de homologar términos y guardar concordancia con el informe propuesto para el establecimiento de la tarifa del servicio de emisión de pasaporte electrónico ordinario, remito el presente alcance con la denominación definida: “Servicio de Atención Exprés para Pasaporte Electrónico Ordinario/Primera vez/Renovación”, a la vez que se adjunta el proyecto de acto administrativo (Resolución) y el correspondiente informe técnico con sus anexos”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0902-O de fecha 29 de diciembre de 2021, la Viceministra de Finanzas, Subrogante, informó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“(...) con base a los informes técnicos y jurídico que se aparejan al presente, este Portafolio, con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite el dictamen favorable para el proyecto de Resolución que modificará la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de 19 de abril de 2018, por la cual se creará el Servicio de atención exprés para la emisión de pasaporte electrónico ordinario y su respectiva tarifa”;*

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2021-0287-M, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remite al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“(...) Con este antecedente, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica recomienda a su autoridad disponer la ejecución de las gestiones necesarias a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la suscripción de la resolución modificatoria de la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 que creará el Servicio de atención exprés para pasaporte electrónico ordinario/primer vez/renovación”;*

Que, el 30 de diciembre de 2021, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2021-0287-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“Autorizado, favor elaborar instrumento legal correspondiente”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 EXPEDIDA EL 19 DE ABRIL DE 2018, QUE CONTIENE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC

Artículo 1.- Agréguese como artículo 4 en la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 de 19 de abril de 2018, el siguiente artículo:

“Artículo 4.- Crear el nuevo servicio denominado: “Servicio de atención exprés para la emisión de pasaporte electrónico ordinario/primer vez/renovación”, con su correspondiente valor por concepto de tarifa, el mismo que será prestado por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de manera exclusiva y opcional para los usuarios que requieran del documento de viaje de manera emergente por asuntos personales o de índole particular, exceptuando los casos de las personas de la tercera edad, personas con discapacidad y menores de hasta tres años edad”.

Artículo 2.- Incluir en el artículo 4 de la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, en el campo de Tarifas de Servicios Especiales, el nuevo servicio, con el correspondiente valor por concepto de tarifa:

N°	DENOMINACIÓN	VALOR
20	Servicio de atención exprés para la emisión de pasaporte electrónico ordinario/primer vez/renovación	\$ 150,00

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir dudas respecto de la disposición contenida en esta Resolución, éstas deberán ser elevadas a consulta ante la Máxima Autoridad de ésta institución, quien las resolverá previo dictamen de la Coordinación General correspondiente.

SEGUNDA.- Reenumérese todos los artículos de la Resolución Nro. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de 60 días a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, se elaborarán o modificarán los procedimientos internos, a fin de armonizar los mismos con lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO MARCELO
ALVEAR CALDERON**

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 100 -IEPS-2021

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución Política de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el inciso segundo del artículo 314, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dicta: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*
- Que,** el artículo 130 Código Orgánico Administrativo, señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 153, señala: *"(...) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley";*
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** mediante Resolución Nro. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se aprobó la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el literal c) del numeral 1.1.1. Direccionamiento Estratégico, entre las atribuciones y responsabilidades, del Director General, señala: *"c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto";*

- Que,** mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478 de 12 de octubre de 2021 el Ministro de Inclusión Económica y Social designó a la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, en el puesto de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Memorando No. IEPS-DPGE-2021-0650-M de 14 de diciembre de 2021 el Director de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Directora General del IEPS, la aprobación del Procedimiento de Articulación Comercial al Mercado Público, elaborado conjuntamente con la Dirección de Articulación Comercial;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IEPS-DPGE-2021-0650-M de 14 de diciembre de 2021, el Director General del IEPS, dispone: "DAJ: Autorizado proceder de acuerdo a la normativa legal vigente";

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el "Procedimiento de Articulación Comercial al Mercado Público" formatos y sus anexos, que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución, misma que fue elaborada y revisado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; Dirección de Articulación Comercial; y, aprobado por la Directora General del IEPS;

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Articulación Comercial del Instituto Nacional del Instituto de Economía Popular y Solidaria, la difusión y ejecución del "Procedimiento de Articulación Comercial al Mercado Público", a las Direcciones Nacionales y Zonales del IEPS;

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido procedimiento documentado denominado "Procedimiento de Articulación Comercial al Mercado Público" en el Registro Oficial, y,

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de diciembre de 2021.

Notifíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**MIRYAM XIMENA
SEMPERTEGUI
ARIAS**

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

PROCEDIMIENTO DE ARTICULACIÓN COMERCIAL AL MERCADO PÚBLICO

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Ing. Estefanía Guanoquiza	Analista de Planificación	 Firmado electrónicamente por: ESTEFANIA CAROLINA GUANOQUIZA ENRIQUEZ
	Ing. Raquel Cruz	Analista de Fortalecimiento Intercambio y Mercado	 Firmado electrónicamente por: RAQUEL ELIZABETH CRUZ RODRIGUEZ
	Mgs. Diego Castañeda	Analista de Articulación Comercial	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO CASTANEDA EGUEZ
REVISADO POR:	Mgs. Jorge Luis Pinos	Director de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: JORGE LUIS PINOS
	Mgs. Catalina Rojas	Directora de Articulación Comercial	 Firmado electrónicamente por: CATALINA ROJAS
	Abg. Gabriel Mera	Director de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: GABRIEL ALEJANDRO MERA RIVADENEIRA
APROBADO POR:	Ing. Ximena Sempértegui	Directora General	 Firmado electrónicamente por: MIRYAM XIMENA SEMPERTEGUI ARIAS

INDICE Y CONTENIDO

- 1. OBJETIVO
- 2. ALCANCE
- 3. MARCO NORMATIVO.....
- 4. POLÍTICAS
- 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- 6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 7.** DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO
- 8. INDICADOR DEL PROCESO
- 9. FORMATOS Y ANEXOS
- 9.1. FORMATOS
- 9.2. ANEXOS.....

IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

Proceso Nivel 1:	Gestión de Articulación Comercial		
Proceso Nivel 2:	Articulación Comercial al Mercado Público		
Proceso Nivel 3:			
Versión del documento:	1.0	Frecuencia de Ejecución:	Permanente
Responsable:	Director/a de Articulación Comercial		

CUADRO DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA VIGENCIA	DOCUMENTOS QUE SE DAN DE BAJA CON LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO
1.0	Creación:	Mgs. Catalina Rojas Directora de Articulación Comercial	Ing. Ximena Sempértegui	Octubre 2021	N/A

1. OBJETIVO

El presente documento tiene la finalidad de estandarizar el servicio de asesoramiento en compra pública inclusiva tanto a OEPS, UEP e instituciones públicas, en lo que respecta a Ferias Inclusivas, como una herramienta de consulta para los equipos zonales y personal en general, bajo un enfoque en procesos que procure la mejora continua.

2. ALCANCE

Desde: Solicitud del servicio de asesoramiento en el proceso de compras públicas inclusivas por parte de Instituciones Públicas, Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y Unidades Económicas Populares.

Hasta: Registro de servicios atendidos y el monto en ventas de en el sistema de información Cuadro de Mando Integral (CMI).

3. MARCO NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

Artículo 283: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...”*

Artículo 288: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*

- **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

Artículo 1: Objeto y Ámbito.- *“Establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría.”*

Artículo 6: Definiciones.- *“...Feria Inclusiva evento realizado al que acuden las entidades contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimiento ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento...”*

Artículo 46: Obligaciones de las Entidades Contratantes.- *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*

- **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Artículo 25.2: Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- *“En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorporen mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la EPS y micro, pequeñas y medianas empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros...”*

Artículo 59.1: Feria Inclusiva.- *“La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”*

- **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

Artículo. 67: Ferias inclusivas.- *“Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios. Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gov.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria. Las ferias inclusivas observarán el procedimiento de contratación que para el efecto dicte el SERCOP.”*

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, COPCI**

Artículo 4: Fines.- *“...b. Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria; ...*

q. Promover las actividades de la economía popular, solidaria y comunitaria, así como la inserción y promoción de su oferta productiva estratégicamente en el mundo, de conformidad con la Constitución y la ley...;”

Artículo 5: Rol de Estado.- *“...e. La implementación de una política comercial al servicio del desarrollo de todos los actores productivos del país, en particular, de los actores de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas empresas, y para garantizar la soberanía alimentaria y energética, las economías de escala y el comercio justo, así como su inserción estratégica en el mundo;...”*

- **LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:**

Artículo 132: Medidas de fomento.- *“El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: 1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. La Feria Inclusiva será uno de los*

procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos...

Artículo 137: Medidas de promoción.- *“El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: a) Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos...”*

Artículo 138: Políticas.- *“El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento”*

Artículo 153: Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.- *“El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.”*

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Artículo 130: Compras públicas.- *“El Instituto Nacional de Contratación Pública, sobre la base del estudio y análisis que realice el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecerá periódicamente las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que serán adquiridos mediante feria inclusiva y otros procedimientos de contratación pública constantes en la normativa pertinente.”*

- **RESOLUCIÓN 054 - IEPS - 2020 -REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL IEPS:**

Artículo 10: Estructura Descriptiva.- *“Para la descripción de la estructura definitiva para el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se establece la misión, atribuciones y responsabilidades; así como los entregables de sus distintos procesos internos.”*

Procesos Sustantivos

1.2.1.3 Gestión de Articulación Comercial

Misión: Articular y coadyuvar al posicionamiento de los bienes y servicios de los actores de la Economía Popular y Solidaria en los mercados nacionales e internacionales, a través de la aplicación de estrategias de articulación con los actores de la EPS en alianzas con entidades públicas, privadas y Organismos No Gubernamentales”...

4. POLÍTICAS

- P1. Las normas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución.
- P2. El/la servidor/a que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de este documento, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será

sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

- P3. Las normas y disposiciones relacionadas con este documento están referidas en la descripción de las actividades que se detallan en las responsabilidades de las personas que intervienen en el procedimiento.
- P4. El /la analista nacional/zonal de Articulación Comercial es responsable de mantener actualizada la información de las OEPS o UEP, a las cuales se les realiza el seguimiento y monitoreo de la adjudicación de compras públicas en el sistema de información SIU-CMI.
- P5. El/la Director/a de Articulación será responsable coordinar jornadas de capacitación semestrales a los analista nacionales y zonales de Articulación Comercial sobre la normativa legal vigente en procesos inclusivos de compras públicas, en colaboración con la Dirección de Administración de Talento Humano.
- P6. El/la Director/a de Articulación y los Directores Zonales, serán responsables de capacitar a los analistas nacionales y zonales de Articulación Comercial que ingresen a laborar a la Institución, sobre el proceso de Articulación Comercial al mercado público, previo a que empiecen a brindar el servicio de "Asesoramiento en el proceso de compra pública inclusiva".
- P7. Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este documento deben ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.

5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
- **Costo:** Gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio. Al determinar el costo de producción, se puede establecer el precio de venta al público del bien en cuestión (el precio al público es la suma del costo más el beneficio).
- **CPC:** Clasificador Central de Productos, códigos con los cuales se identifican qué actividades comerciales, laborales o profesionales están en capacidad de cumplir cada uno de los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores (RUP). Con estos códigos se enlaza la ficha técnica a la categoría a la que pertenece y al grupo humano que está en capacidad de cumplir exitosamente el desarrollo de las actividades indicadas en la misma
- **Clave de acceso para participantes:** Clave personal de acceso al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante la cual los participantes se registran como proveedores y tienen acceso a la herramienta informática que les permite participar
- **Demanda:** Se refiere a la cantidad de bienes o servicios que se solicitan o se desean en un determinado mercado a un precio específico.
- **Especificaciones técnicas/Términos de referencia:** "especificación técnica", características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

- **Institución Pública:** Entidad contratante que identificará la necesidad y desarrollará el proceso de contratación pública.
- **Oferta:** Cantidad de bienes o servicios que los productores están dispuestos a vender a los consumidores, bajo determinadas condiciones de mercado.
- **Oferente:** Personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a asociativa, que se encuentren habilitados en el RUP.
- **Origen Nacional:** Se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen componente nacional.
- **Participación Local:** Se entenderá al proceso de contratación cuyo impacto implique un territorio determinado (zona, provincia o cantón).
- **Participación Nacional:** Se entenderá al proceso de contratación cuyo impacto implique todo o la mayor parte del territorio nacional.
- **Pliegos:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada proceso de contratación pública.
- **Portal de Compras Públicas:** Es el sistema informático oficial de contratación pública del Estado ecuatoriano.
- **Precio de adhesión.** - Bajo este concepto se da un valor global, previo la aplicación de la metodología para determinar el precio de adhesión, donde se evalúan los costos unitarios (mano de obra, insumos, herramientas, jornada laboral, maquinaria, etc.), a todo el proceso y actividades que engloba el desarrollo del producto o servicio.

En este valor global se resumen los rubros independientes acorde a su unidad de medida (tiempo, metraje, peso, superficie, volumen, etc.) y la capacidad productiva de los mismos. El precio de adhesión es el valor bajo el cual los proveedores desean participar en el cumplimiento y ejecución del producto o servicio descrito en la ficha técnica.

- **Presupuesto Referencial:** Monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante al inicio de un proceso precontractual.
- **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentre inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.
- **Registro Único de Proveedores.** - RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

	Actividad	Descripción	Referencias Habilitantes
1	Solicitar asesoramiento en procesos de contratación inclusiva	<p>La Institución Pública, identificará su necesidad de contratación pública y solicitará al IEPS el apoyo para el asesoramiento en el proceso. Puede ser por correo electrónico, por oficio o a través del portal GOB.EC.</p> <p>En el caso que sea a través de oficio, este documento debe contener principalmente los siguientes puntos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del proceso • Objetivo • Zona/Provincia/Cantón • Productos (bienes/servicios) • Cantidad y frecuencia • Precio • Tipo de proceso (del ser el caso) • Entre otros parámetros. 	<p>Documentos: Correo electrónico, acuerdo en base a una reunión u oficio.</p>
2	Analizar el requerimiento con la Institución Pública y registrar en la matriz de atención	<p>El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial, analiza el requerimiento dependiendo si la demanda en nacional, zonal o en el DMQ, con la Institución Pública contratante en forma global.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Demanda <ul style="list-style-type: none"> • Provincia • Cantón • Productos (bienes/servicios) • Cantidad y frecuencia (si fuera el caso o en programas institucionalizados) • Precio 2. Oferta, cotejando con las mismas variables de la Demanda; y, determina viabilidad/factibilidad técnica. <p>Paralelamente, registra el trámite brindado en la matriz de servicios atendidos (nacional y/o zonal – DMQ)</p>	<p>Documentos: Matriz de servicio atendidos Formato: FR-001-PR-GAC-APU-001</p>
	Decisión: ¿Es factible?	<p>Si: Ir a la actividad Nro. 4 No: Ir a la actividad Nro. 3</p>	
3	Comunicar la no factibilidad del proceso a la Institución Pública	<p>El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial, comunica la no factibilidad del proceso a la Institución Pública por correo electrónico, por oficio o por el portal GOB.EC.</p> <p>Paralelamente, registra la finalización del trámite</p>	<p>Formato: FR-001-PR-GAC-APU-001</p>

		de la Institución Pública, en la matriz de servicios atendidos. Cabe mencionar, que puede ser la contestación desde nacional como zonal-DMQ, en función del requerimiento. FIN	
4	Verificar tipo de proceso de contratación	El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial , verifica el tipo de proceso de contratación con la Institución Pública	
	Decisión: ¿Es un proceso de feria inclusiva?	Sí: Ir a la actividad Nro. 6 No: Ir a la actividad Nro. 5	
5	Registrar finalización del servicio de la Institución Pública.	El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial , registra la finalización del trámite de la Institución Pública, en la matriz de servicios atendidos. FIN	Formato: FR-001-PR-GAC-APU-001
6	Identificar la oferta y materia prima en el caso que aplique	El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial identifica la oferta y los posibles actores que podrían participar. De ser el caso, también identificará costos de materia prima. Si es un proceso nacional, la Dirección de Articulación Comercial de planta central, coordina con las Direcciones Zonales del Instituto. En el caso de que solo sea un proceso para territorio, lo direccionará a la zona-DMQ correspondiente para que continúe con la articulación. Si es proceso zonal y fue asesorado desde el inicio por territorio, continua con la articulación. Nota: De ser el caso que la Institución Pública, requiera asistencia técnica por parte del SERCOP, deberá realizarlo de acuerdo a la normativa "Manual de Procedimiento" (ver anexo)	
7	Apoyar en la elaboración de los pliegos, términos de referencia (TDR) y/o especificaciones técnicas, si se trata de un servicio o un bien respectivamente.	El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial , coordinará con la Institución Pública requirente del servicio. Si la Institución Pública no tiene levantado las especificaciones técnicas o términos de referencia, y en el caso de requerir apoyo, él o los analistas de la DAC nacional/zonal-DMQ apoyarán en el levantamiento de la información, conjuntamente con los actores de la EPS interesados en el proceso (grupo mínimo), básicamente en los siguientes puntos:	Documentos: Contenido mínimo Formato: * FR-002-PR-GAC-APU-001 * FR-003-PR-GAC-APU-001

		<ul style="list-style-type: none"> • Mano de Obra • Materia Prima* • Materiales-Maquinaria • Experiencia • Requisitos generales • Levantamiento de costos • Entre otros <p><i>*La materia prima debe ser preferentemente nacional.</i></p> <p>Paralelamente el analista nacional/zonal-DMQ conjuntamente con la Institución Pública, levantará los pliegos. Adicionalmente, tomará en cuenta el CPC que solicitará la Institución Pública para socializar a los posibles oferentes (OEPS/UEP); de ser el caso que ellos no cuenten con el código, deberán solicitar al SERCOP en línea o presencial.</p> <p><i>Nota: Para el levantamiento de la estructura de costos y posterior definición de precios, se debe considerar una utilidad en función del costo de oportunidad del capital y un precio justo. Para el efecto se deberá contar con el acompañamiento y asesoría de un analista de la Dirección de Productividad y Calidad.</i></p>	
8	Realizar la fase preparatoria	<p>La Institución Pública realiza la fase preparatoria que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones – PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y/o términos de referencia – TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.</p> <p>Nota: En el caso que el CPC sea restringido, la Institución Pública deberá realizar la solicitud correspondiente de acuerdo a la normativa al SERCOP (ver anexo)</p>	
9	Publicar el proceso de contratación inclusiva	<p>La Institución Pública publica el proceso de contratación inclusivo. RGLOSNC Art. 67.- Ferias inclusivas. - Las invitaciones para las ferias</p>	

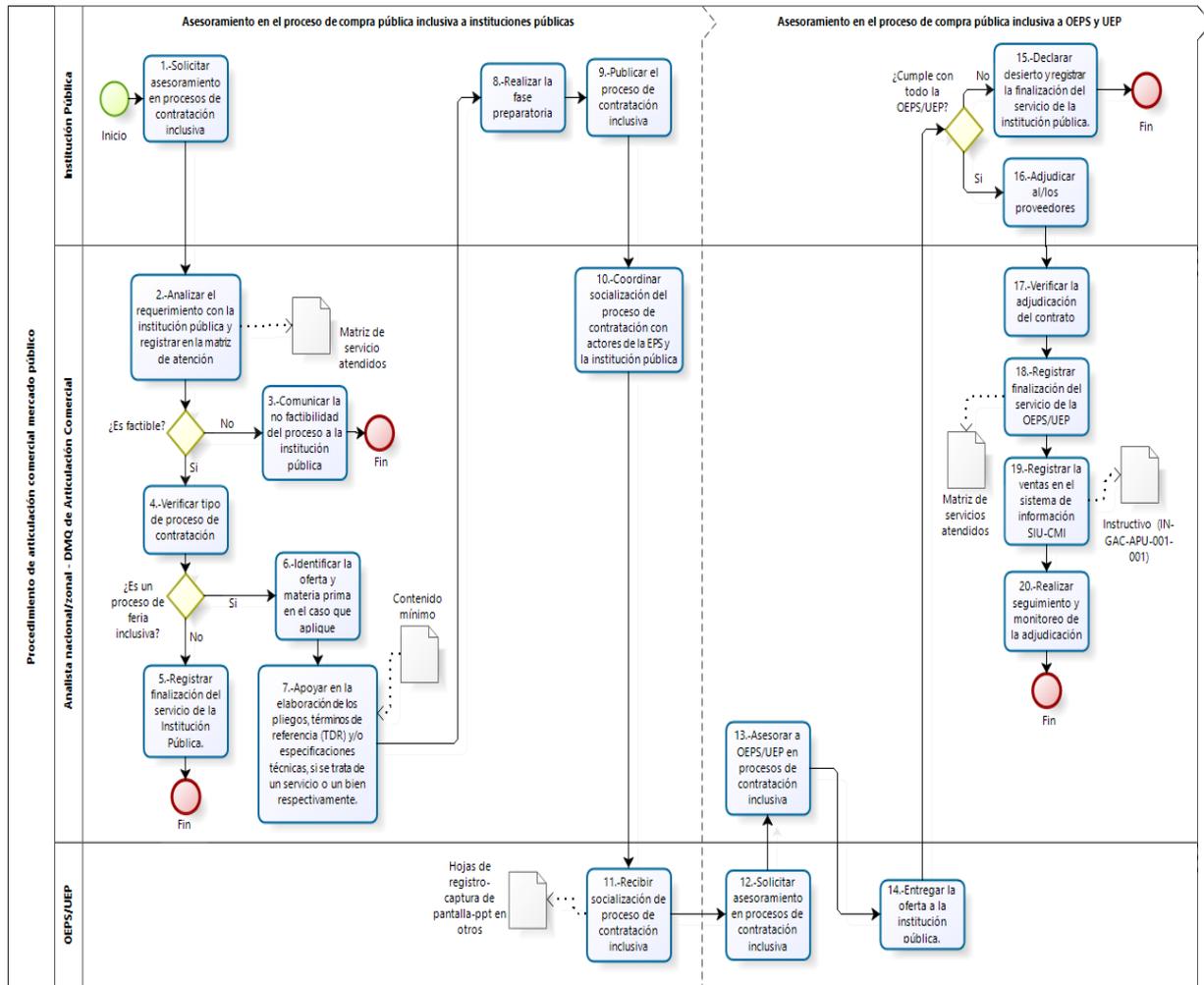
		<p>inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gob.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria.</p> <p>La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>	
10	Coordinar socialización del proceso de contratación con actores de la EPS y la Institución Pública	<p>El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial coordina la socialización del proceso de contratación con actores de la EPS y la Institución Pública.</p> <p>El técnico de la DAC remitirá a las zonales una presentación en power point o cualquier instrumento que sirva de soporte para socializar el proceso con los actores de la EPS, en el caso que fuera un proceso nacional.</p> <p>Si es a nivel zonal-DMQ, el Director Zonal y el o los responsables del proceso, coordinará con la Institución Pública para la socialización.</p>	
11	Recibir socialización del proceso de contratación inclusiva	<p>La OEPS/UEP reciben la socialización del proceso de contratación inclusiva.</p> <p>El técnico nacional/zonal-DMQ responsable del proceso, realizará la socialización conjuntamente con la Institución Pública y los actores de la economía popular y solidaria; el objetivo de la socialización es detallar el objeto de la contratación, los requisitos, las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y las demás condiciones contractuales como: plazo, garantías, precio, entre otros.</p> <p>Es importante indicar a los actores que en cualquier momento del proceso, pueden ser visitados para verificar su taller/maquinaria con el fin de constatar si cumple con las condiciones estipuladas en los pliegos del proceso.</p>	<p>Documentos: Hojas de registro-captura de pantalla-ppt en otros</p>
12	Solicitar asesoramiento en procesos de contratación inclusiva	<p>La OEPS/UEP, solicitan asesoramiento en procesos de contratación inclusiva, dicha solicitud puede ser presentada de manera verbal o a través del portal GOB.EC.</p>	<p>Formato: FR-001-PR-GAC-APU-001</p>

		Una vez recibida la solicitud, el/la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial, deberá registrar el inicio del trámite de la OEPS/UEP, en la matriz de servicios atendidos.	
13	Asesorar a OEPS/UEP en procesos de contratación inclusiva	<p>El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial, asesora a las OEPS/UEP en procesos de contratación inclusiva.</p> <p>Los actores recibirán el apoyo necesario por parte de los técnicos del IEPS nacional/zonal-DMQ, en las diferentes provincias que se lleve a cabo el proceso.</p> <p>El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial, debe brindar el asesoramiento para la elaboración y presentación de la oferta, de acuerdo a los formatos solicitados en el pliego (formularios) y requisitos. Adicionalmente el oferente (OEPS/UEP) debe adherirse al precio y especificaciones del proceso a través del sistema de contratación con su usuario y clave.</p>	Formato: FR-004-PR-GAC-APU-001
14	Entregar la oferta a la Institución Pública.	<p>La OEPS/UEP presentarán la oferta a la Institución Pública, en el lugar y la hora indicados en los pliegos.</p> <p>Es importante indicar que la oferta debe cumplir con todo lo detallado en los pliegos, debe ser sumillada y se recomienda que el participante saque una copia de la oferta entregada a la Institución Pública (acuse de recibido). Cabe mencionar que la oferta debe presentar con firma electrónica.</p> <p>La Institución Pública, una vez recibida la oferta, continuará con el proceso de acuerdo al procedimiento de contratación de Ferias Inclusivas emitido por el SERCOP. R.E.-SERCOP-2018-0000092.</p>	
	Decisión: ¿Cumple con todo la OEPS/UEP?	<p>Si: Ir a la actividad Nro. 16</p> <p>No: Ir a la actividad Nro. 15</p>	
15	Declarar desierto y registrar la finalización del servicio de la Institución Pública.	La Institución Pública , en el caso de que no cumplieran ninguna OEPS/UEP con lo requerido, declara desierto el proceso; y, el/la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial,	Formato: FR-001-PR-GAC-APU-001

		registra la finalización del servicio de la Institución Pública, en la matriz de servicios atendidos. FIN	
16	Adjudicar al/los proveedores	La Institución Pública , una vez verificado el cumplimiento de acuerdo a los pliegos especificaciones técnicas y/o términos de referencia, procederá adjudicar al/los proveedores (total o parcialmente potestad de la Institución Pública definido en los pliegos) Nota: La Institución Pública, tomará en consideración la circular emitida por el SERCOP referente al RUEPS "Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0023-C"	
17	Verificar la adjudicación del contrato	El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial , verifica la adjudicación del contrato a través de la Institución Pública o a través del portal de compras públicas. La Institución Pública firma el contrato con el oferente adjudicado. Fase contractual. - Fase de la contratación pública que incluye todas las actuaciones para cumplir con el contrato suscrito, registro en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la administración de la ejecución contractual, incluidos los registros de entregas parciales en caso de haberlas, presentación y pago de planillas, según el objeto de contratación y las actas de entrega – recepción provisionales y definitivas, según corresponda, además de la liquidación de los contratos en cualquiera de sus formas y la finalización del procedimiento; y en el caso de ser pertinente la realización de órdenes de trabajo y contratos complementarios.	
18	Registrar finalización del servicio de la OEPS/UEP	El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial , registra la finalización del servicio de la OEPS/UEP, en la matriz de servicios atendidos. FIN	Formato: FR-001-PR-GAC-APU-001
19	Registrar la venta en el sistema de información SIU- CMI	El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial , registra la venta en el sistema de información SIU – CMI.	Documento: Instructivo para el registro de información de zonales en la

		En este punto se aclara que el delegado del DMQ registrará la información en el SIU-CMI. El analista nacional no tiene dicha responsabilidad.	herramienta virtual (CMI) (IN-GAC-APU-001-001)
20	Realizar seguimiento y monitoreo de la adjudicación	<p>El /la analista nacional/zonal-DMQ de Articulación Comercial, realiza el seguimiento y monitoreo de la adjudicación.</p> <p>Se emitirá informes del monitoreo dirigidos al Director/a de Articulación Comercial cuando lo amerite.</p> <p>Nota: cabe mencionar que el seguimiento y monitoreo, que deberá realizar el técnico zonal-DMQ, será paralelamente desde la adjudicación a la OEPS/UEP; y, consiste en visitas, verificar si hace falta capital de trabajo, estar pendiente de los plazos, de qué cuenten con los insumos, logística para la entrega, etc.</p> <p>FIN</p>	Formato: FR-005-PR-GAC-APU-001

7. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



8. INDICADOR DEL PROCESO

NOMBRE DEL INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO
“Monto en ventas de los bienes y servicios de la Economía Popular y Solidaria (OEPS y UEP) en el mercado nacional público”	“ $F = \sum$ del valor total de las ventas efectivas de las OEPS y UEP (Z1, Z2, Z3, Z4, Z5, Z6, Z7, Z8 y DMQ), en el mercado nacional público”.

9. FORMATOS Y ANEXOS

9.1. FORMATOS

NOMBRE	CÓDIGO
Matriz de servicios	FR-001-PR-GAC-APU-001
Contenido sugerido de especificaciones técnicas y/o términos de referencia	FR-002-PR-GAC-APU-001
Contenido sugerido de pliegos	FR-003-PR-GAC-APU-001
Modelos de formularios sugeridos a presentar oferta.	FR-004-PR-GAC-APU-001
Formato informe de monitoreo seguimiento.	FR-005-PR-GAC-APU-001

9.2. ANEXOS

NOMBRE	CÓDIGO
Resolución No. R.E.-SERCOP-2018-00000092	AN-001-PR-GAC-APU-001
Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106	AN-002-PR-GAC-APU-001
Manual de usuario ferias inclusivas entidad contratante SERCOP	AN-003-PR-GAC-APU-001
Instructivo para obtener la autorización de uso de código CPC restringido SERCOP	AN-004-PR-GAC-APU-001
Manual de procedimiento - asistencia técnica para procesos de ferias inclusivas realizadas por entidades contratantes SERCOP	AN-005-PR-GAC-APU-001
Circular nro. SERCOP-SERCOP-2020-0023-c- 29 de octubre de 2020	AN-006-PR-GAC-APU-001
Ficha del indicador mercado público	AN-007-PR-GAC-APU-001

Resolución No. JPRF-A-2021-006**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 443, de 3 de mayo de 2021, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF) como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el inciso final del referido artículo 13 dispone que: “Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el artículo 14.1 numeral 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) dispone que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades, entre otras, “22. Nombrar al Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera;”;

Que, en sesión de 22 de noviembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera resolvió nombrar a la Esp. Nelly Del Pilar Arias Zavala, para que desempeñe las funciones de SECRETARIO/A TÉCNICO/A de la JPRF. (Resolución innumerada de Nombramiento de fecha 22 de noviembre de 2021);

Que, la convocatoria efectuada a dicha sesión se realizó exclusivamente a los miembros con voto, a saber: María Paulina Vela, Catalina Pazos e Iván Velástegui; sin convocar a las autoridades previstas en el inciso final del artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, para que la convocatoria goce de legalidad y validez se debe contar con todos los miembros (incluidas las autoridades sin voto) ya que la norma no distingue si la participación de estas autoridades debe darse sólo para la emisión de regulación con efectos generales y, no así para adoptar decisiones de carácter interno o administrativo;

Que, donde la Ley no distingue en principio no cabe que tal distinción se realice: “*Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*”;

Que, la resolución interna antes mencionada adolece de un vicio en la convocatoria susceptible de convalidación, ya que dicho acto no es contrario a la Constitución ni a la ley; no viola los fines para los que el ordenamiento jurídico otorgó competencia a la JPRF; se dictó dentro de las potestades y competencia que el COMYF atribuye a la JPRF; no determina actuaciones imposibles de ser cumplidas; y, no se origina en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada;

Que, en dichas circunstancias la infracción al ordenamiento jurídico (falta de convocatoria a las autoridades sin voto) es subsanable, de conformidad con el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo;

Que, en forma previa a adoptar la presente resolución de convalidación se ha convocado a todas las autoridades previstas en el inciso final del artículo 13 del COMF;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2021-0006-M de 27 de diciembre de 2021, remite a la Presidente de la JPRF, el análisis jurídico relativo a la convalidación de la sesión llevada a cabo por los miembros de la JPRF con voz y voto, contenido en el informe No. JPRF-CJ-2021-0006 de 27 de diciembre de 2021;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de diciembre de 2021, con fecha 30 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el texto de la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Convalidar la Resolución innumerada de Nombramiento de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se nombró a la Esp. Nelly Del Pilar Arias Zavala, para que desempeñe las funciones de SECRETARIO/A TÉCNICO/A de la Junta de Política y Regulación Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución No. JPRF-S-2021-007**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “Los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control. La información sometida a sigilo y reserva será tratada de conformidad con las disposiciones de este Código.”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva. La Junta es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el número 13 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, preceptúa como una función de la Junta de Política y Regulación Financiera, la de: “*Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que, el segundo párrafo del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I dispone que el representante legal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE), es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa operativa;

Que, el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene las siguientes funciones: (...) 3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; (...) 5. Pagar el seguro de seguros privados; (...) 10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.”;

Que, el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda: “Art. 344.- Objeto del Fondo de Seguros Privados. Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. - El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa.”;

Que, el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I dispone que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: “a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que

realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.- Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.- Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación.- Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación.”;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “En la legislación vigente en la que se hace mención de la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, prescribe: “Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 11 de la Sección III “DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo I “NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título V “DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Libro III “SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, preceptúa que: “Art. 11.- Las empresas de seguros del sistema de seguro privado realizarán una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; conforme lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.- Para el cálculo de la mencionada contribución se utilizará el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del año inmediato anterior. El valor resultante se distribuirá en 12 pagos mensuales de igual valor, que serán realizados dentro de los 15 primeros días de cada mes.”;

Que, el Capítulo II, Título V “DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, del Libro III “SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece las normas para fijar la contribución básica, así como la contribución variable ajustada por riesgo al Fondo de Seguros Privados;

Que, el artículo uno del Capítulo III “Norma para Determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, determina en USD 72.000.000,00 (Setenta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) el monto hasta el cual se acumulará el patrimonio del Fondo de Seguros Privados;

Que, la Disposición General Primera del Capítulo III “Norma para Determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados”, de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, preceptúa que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados presentará anualmente a la Junta de Política y Regulación Financiera el informe técnico que incorpore los niveles de riesgo de las empresas de seguros y los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, para la revisión del monto hasta el cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados, conforme lo establecido en el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, el artículo 6 de la Sección II “De la cobertura del fondo de seguros privados”, del Capítulo I “Normas generales del fondo de seguros privados”, Título V “Del fondo de seguros privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, ordena que: *“La COSEDE pagará el seguro de Seguros Privados, en función de la capacidad del Fondo de Seguros Privados, hasta el monto protegido total de USD 1.500,00 por asegurado o beneficiario, el mismo que deberá ser revisado al menos anualmente por la Junta de Política y Regulación Financiera de conformidad con los niveles de desempeño del Fondo de Seguros Privados, la siniestralidad del sistema de seguro privado y el nivel de riesgo de las empresas de seguros.”;*

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III “Sistema de Seguros Privados”, de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispuso mantener, hasta el 31 de diciembre de 2021, el monto protegido total de USD 1.500,00 por asegurado o beneficiario como cobertura del Seguro de Seguros Privados;

Que, el Gerente General y, en tal calidad representante legal, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante el oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0712-OFICIO de 20 de diciembre de 2021, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, remitió los informes técnico y jurídico sobre: la contribución básica y variable que tienen que efectuar las empresas aseguradoras del Sistema de Seguro Privado al Fondo de Seguros Privados; la revisión del monto hasta el cual debe acumularse el Fondo de Seguros Privados; y, el monto de cobertura del Fondo de Seguros Privados, respectivamente;

Que, mediante memorando Nro. COSEDE-DIR-2020-0003-M de 09 de diciembre de 2020, la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero propuso, en ese momento, a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el monto de USD 1.500,00 por asegurado o beneficiario, como cobertura del seguro de seguros privados. Dicho cuerpo colegiado, a la fecha, no se encuentra integrado, sin embargo, tal hecho no puede ser un óbice para que los asegurados de este sistema tengan certeza jurídica del monto máximo de cobertura durante el año 2022. La Gerente General de la COSEDE ha propuesto mantener el mismo monto de cobertura para el año 2022, dando así cumplimiento al principio de colaboración entre la COSEDE y el Organismo de Regulación, amén de que tal propuesta se enmarca en la facultad que le otorgó la Ley publicada en Registro Oficial Suplemento No. 443 de 3 de mayo del 2021 (norma posterior al Art. 85.11) y que consta inserta en el segundo y tercer incisos del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2021-0006-M de 27 de diciembre de 2021, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis

técnico y jurídico que sustentan la pertinencia de esta resolución, contenidos en los informes No. JPRF-CT-2021-005 y No. JPRF-CJ-2021-0007 de 27 de diciembre de 2021, respectivamente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de diciembre de 2021, con fecha 30 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el texto de la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase los artículos 1, 2 y 3 del Capítulo II "Norma para Fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados", Título V "Del Fondo de Seguros Privados" del Libro III "Sistema de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por los siguientes:

Art. 1.- Fíjese una contribución básica de 0,15 % sobre el valor de las primas netas de seguros directos de las compañías de seguros del Sistema de Seguros Privados para el año 2021.

Art. 2.- La contribución variable ajustada por riesgo (CAR) de las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados, correspondiente al ejercicio económico 2021, se fijará en función de las calificaciones de riesgo asignadas por las calificadoras de riesgo externas y comunicadas al respectivo organismo de control, de conformidad con la siguiente tabla:

Calificación de Riesgo	CAR (anual)
AAA+, AAA, AAA-	0,0432%
AA+, AA, AA-	0,09%
A+, A, A-	0,13%
BBB+, BBB, BBB-	0,17%
BB+, menor a BB+	0,22%

La contribución variable ajustada por riesgo (CAR) se calculará sobre la base de la última calificación de riesgo de las empresas aseguradoras del año 2021 que haya sido comunicada formalmente por el organismo de control a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. El organismo de control deberá notificar, de forma inmediata, mediante oficio a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre cualquier modificación a la última calificación de riesgo de las empresas aseguradoras del año 2021.

En caso de que las empresas de seguros del Sistema de Seguros Privados tuvieran dos o más calificaciones de riesgo a la misma fecha se tomará la calificación más baja para el efecto de la contribución variable ajustada por riesgo (CAR).

Art. 3.- Los valores de la contribución básica y variable ajustada por riesgo establecidos en los artículos 1 y 2 del presente Capítulo que deben pagar las empresas aseguradoras al Fondo de Seguros Privados serán calculados utilizando como base el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del ejercicio económico 2020. Las contribuciones serán pagadas en doce cuotas mensuales a partir del mes de enero del año 2022."

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase en el Libro III "Sistema de Seguros Privados", Título V "Del Fondo de Seguros Privados", Capítulo III "Norma para Determinar el Monto del Patrimonio del Fondo de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el artículo uno por el siguiente:

"**ARTÍCULO UNO.-** Determinar en USD 75.000.000,00 (Setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) el monto hasta el cual se acumulará el patrimonio del Fondo de Seguros Privados."

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase en el Capítulo I "Normas Generales del Fondo de Seguros Privados", Título V "Del Fondo de Seguros Privados", Libro III "Sistema de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la Disposición Transitoria Séptima, por la siguiente:

"**SÉPTIMA.-** Mantener para el ejercicio económico 2022 el monto protegido total de USD 1.500,00, por asegurado o beneficiario, como cobertura del Fondo de Seguros Privados."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución No. JPRF-F-2021-008**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 14 del mismo cuerpo legal, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera: *“1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; 2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integridad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador.”*; y, *“3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.”*;

Que, el artículo 14 ibídem dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, *“la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.”*;

Que, en concordancia con las disposiciones antes citadas, el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: *“(…) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (…) c) Niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables, a las mencionadas operaciones. Estos niveles podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;”* y, para el efecto, el inciso segundo ordena que el Superintendente de Bancos, puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el artículo 204 ibídem determina que las entidades del sistema financiero nacional, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los activos y contingentes, los calificarán permanentemente y constituirán las provisiones que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Libro 1, y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera para cubrir los riesgos de incobrabilidad, la pérdida del valor de los activos y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico;

Que, el Capítulo XIX "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financieros público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", título II "Sistema Financiero Nacional", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, fue reenumerado por el artículo 2 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 647, publicada en Registro Oficial 415 de 22 de marzo del 2021; en virtud de lo cual, actualmente dicho Capítulo pasó a ser "XVIII";

Que, en el artículo 5 de la sección II "Elementos de la calificación de activos de riesgo y su clasificación", capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financieros público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", título II "Sistema Financiero Nacional", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se establecen los elementos generales que deben tomarse en cuenta para calificar a los activos de riesgo en las distintas categorías de segmentos de créditos y sus respectivos rangos de requerimiento de provisiones;

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financieros público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" (introducida por la Resolución No. 663-2021-F) ordena: *"DÉCIMA NOVENA.- Las entidades de los sectores financiero público y privado en los estados financieros mensuales y de cierre del ejercicio económico 2021, registrarán la transferencia a las cuentas vencidas, de las operaciones de los diferentes segmentos de crédito que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, a los 61 días plazo."*;

Que, la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento con las mejores prácticas internacionales, ante los potenciales efectos derivados de la pandemia COVID-19, la declaratoria de estado de emergencia sanitaria y estado de excepción, y a fin de contribuir a la estabilidad del sistema financiero, la protección de los depositantes, contribuyentes, pensionistas y afiliados del sistema de seguridad social, propuso a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Oficios Nros. SB-DS-2020-0142-O de 17 de marzo de 2020; SB-DS-2020-0144-O de 20 de marzo de 2020, SB-DS-2020-0467-O de 28 de octubre de 2020, SB-DS-2021-0368-O de 12 de mayo de 2021, el diferimiento voluntario de obligaciones crediticias; la regularización de la transferencia de la cartera a cuentas vencidas a 61 días hasta el 31 de diciembre de 2021 y la modificación de forma temporal de los porcentajes de provisiones y días de morosidad para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejercicio de sus atribuciones legales, con el fin de minimizar los efectos económicos de la pandemia COVID-19, en atención a las propuestas presentadas por la Superintendencia de Bancos, expidió las resoluciones Nros. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, 582-2020-F de 08 de junio de 2020, 588-2020-F de 02 de julio de 2020, 609-2020-F de 28 de octubre de 2020 y 663-2021-F de 14 de mayo de 2021, con las que se otorgó el diferimiento voluntario de obligaciones crediticias, sugerido por la Superintendencia de Bancos, al cual denominó "Diferimiento extraordinario de Obligaciones Crediticias"; se regularizó la transferencia de la cartera a cuentas vencidas a 61 días hasta el 31 de diciembre de 2021; y se modificó de forma temporal los porcentajes de provisiones y días de morosidad para atenuar el riesgo de crédito generado por el confinamiento producto de la pandemia Covid-19;

Que, mediante memorando Nro. SB-INCSFPR-2021-0728-M de 29 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado de la Superintendencia de Bancos, emitió el informe técnico en el que se indica que, con base en los resultados de los procesos de supervisión in-situ enfocados principalmente en la evaluación cualitativa y cuantitativa del proceso de calificación de cartera de crédito, se observó que la pandemia COVID-19 afectó significativamente a la cartera de crédito de las entidades bancarias que concentran su estrategia de colocación de crédito en sectores de menor poder adquisitivo, como son los sectores de empleo informal e ingresos medio/bajo y recomendó que se permita a las entidades de los sectores financiero público y privado, el registro de la transferencia a las cuentas vencidas, de las operaciones de los diferentes segmentos de crédito que no hubieren sido pagados en la fecha de vencimiento, a los 61 días plazo, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos, para lo cual las entidades controladas deberán presentar la solicitud respectiva, que será evaluada por el ente de control para su aprobación o negativa;

Que, mediante oficio No. SB-DS-2021-0668-O de 16 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Bancos remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera el informe técnico Nro. SB-INRE-2021-0933-M de 16 de diciembre de 2021, en el que la Superintendencia de Bancos determina que considera necesario mantener el diferimiento del plazo de la transferencia a cuentas vencidas a 61 días y los porcentajes de provisiones y días de morosidad desde 01 de enero hasta el 30 de junio de 2022, conforme lo establecido en la Resolución Nro. 663-2021-F; así como modificar a 46 días el plazo de la transferencia a cuentas vencidas y días de morosidad desde el 01 de julio hasta el 30 de septiembre de 2022 y mantener los porcentajes de provisiones conforme lo establecido en la Resolución Nro. 663-2021-F; además, modificar a 31 días el plazo la transferencia a cuentas vencidas y días de morosidad desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2022; mantener los porcentajes de provisiones conforme lo establecido en la Resolución Nro. 663-2021-F; e, incluir a los créditos de consumo y microcréditos en la disposición general cuarta "Mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones; y señala que, del análisis realizado, el escenario propuesto permitiría que la banca privada ecuatoriana continúe en un proceso de cronograma de acercamiento a prácticas internacionales saliendo de las normas temporales aplicadas en la pandemia, que permitieron apoyar a los microempresarios, hogares y empresas sin poner en riesgo los recursos de los depositantes y, a la vez, continuar con la gestión de recuperación de cartera, así como mejorar eficiencias en su gestión y economía de escalas para competir en mercados cada vez más intensivos en tecnología, por lo cual determinan que dicho cronograma de aproximación beneficiará el carácter de pago de prestatarios de las instituciones financieras; en virtud de lo cual, la Superintendencia de Bancos recomienda una reforma al Capítulo correspondiente de "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", título II "Sistema Financiero Nacional, libro I "Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, mediante memorandos Nro. SB-INJ-2021-0975-M de 29 de agosto de 2021, y Nro. SB-INJ-2021-1365-M de 16 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos emite informes jurídicos favorables y recomienda el envío, a esas fechas, a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y a la Junta de Política y Regulación Financiera, respectivamente, de las resoluciones correspondientes, para su respectivo análisis y aprobación;

Que, es pertinente acoger las recomendaciones del organismo de control a fin de preservar la estabilidad del sistema financiero, a cuyo efecto es necesario reformar el Capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financieros público y

privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", título II "Sistema Financiero Nacional", libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2021-0006-M de 27 de diciembre de 2021, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico que sustentan la pertinencia de esta resolución, contenidos en los informes No. JPRF-CT-2021-004 y No. JPRF-CJ-2021-0005 de 27 de diciembre de 2021, respectivamente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 27 de diciembre de 2021, con fecha 30 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el texto de la siguiente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

En el capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, efectúense las siguientes reformas:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el primer inciso de la Disposición General Cuarta, por el siguiente:

"CUARTA.- Mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones: La Superintendencia de Bancos podrá establecer cronogramas para diferir la constitución de las provisiones requeridas por las entidades financieras, originadas en el proceso de calificación de los créditos, para los sectores que están pasando por crisis temporales o se encuentren afectados por contingencias de carácter natural."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el inciso octavo de la Disposición General Cuarta, por la siguiente:

El proceso de autorización del diferimiento de provisiones antes descrito, no podrá tomar más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que haya sido solicitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima Novena (agregada por la Resolución No. 663-2021-F de 14 de mayo de 2021), por la siguiente:

"DÉCIMA NOVENA.- Las entidades de los sectores financieros público y privado, en los estados financieros hasta el 30 de junio de 2022, registrarán la transferencia a las cuentas vencidas, de las operaciones de los distintos segmentos de crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- En el primer inciso de la Disposición Transitoria Vigésima (agregada por la Resolución No. 663-2021-F de 14 de mayo de 2021), sustituir el término "hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive" por "hasta el 30 de junio de 2022 inclusive";

ARTÍCULO QUINTO.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima Séptima, por la siguiente:

“DÉCIMA SÉPTIMA.- Las entidades de los sectores financiero privado y público deberán constituir provisiones genéricas. Dichas provisiones representarán desde el 0.02% y hasta el 5% del total de la cartera bruta a 30 de junio de 2022 y formarán parte del patrimonio técnico secundario, y podrán ser reclasificadas a provisiones específicas, previa autorización del organismo de control. Estas provisiones se considerarán para los efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Esta disposición transitoria estará vigente hasta el 30 de junio de 2022.”

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los casos de duda que se produjeren en la aplicación del capítulo XVIII "Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Bancos comunicará a las entidades controladas sobre el contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que se habilite la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, las publicaciones que le corresponda realizar a este cuerpo colegiado conforme a la ley, se realizarán mediante la página web de la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

RESOLUCIÓN No. 069

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 22, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.- Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, preceptúa: *“Competencia. - La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, mediante Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 481 de 6 de mayo de 2019 el Procurador General del Estado resolvió delegar algunas de sus facultades a diferentes funcionarios de esta Institución. La referida Resolución fue reformada con resoluciones No. 029 de 18 de octubre de 2019 publicada en el Registro Oficial No. 81 de 15 de noviembre de 2019; y. No. 066 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 567 de 27 de octubre de 2021.

Que en ejercicio de los principios de eficiencia y eficacia que rigen al sector público, y de acuerdo al análisis de los procedimientos que se llevan para ejercer las competencias constitucionales y legales que le corresponden a la Procuraduría General del Estado, es necesario reformar la Resolución No. 20 mencionada;

Que, mediante memorando No. PGE-DNAJI-2021-0292, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, emitió el criterio jurídico en el que establece: *“Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y 69 del Código Orgánico Administrativo y 3 letra k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, es procedente implementar reformas a la Resolución de delegación de funciones a los funcionarios de la Procuraduría General del Estado.”*; y,

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *“Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*,

RESUELVE

Art. 1.- Agregar los siguientes literales innominados después de la letra a) del artículo 1:

- “(…) Suscribir los oficios de abstenciones en los casos, que no se refieran a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas o de consultas que traten sobre materia que se encuentre en conocimiento de los jueces o tribunales de la República”;
- (…) Suscribir oficios a través de los cuales se remitan pronunciamientos previos expedidos por ésta Procuraduría y que traten sobre la aplicación de normas que se encuentren vigentes”;
- (…) Suscribir oficios a través de los cuales se comunique el archivo de la consulta realizada, por no haber cumplido con los requisitos exigidos para el efecto”;
- (…) Suscribir las autorizaciones y dictámenes previos a la firma de convenios arbitrales;
- (…) Suscribir las autorizaciones para sometimiento a jurisdicción y/o legislación extranjera para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado y las entidades del sector público;

Art. 2.- Eliminar de la letra c) del artículo 6, el siguiente texto:

“así como las abstenciones respecto de consultas que traten sobre materia que se encuentre en conocimiento de los jueces o tribunales de la República; y”.

Art. 3.- Eliminar el texto de la letra d) del artículo 6.

“(…) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Encárguese a la Secretaría General la publicación de esta Resolución y su difusión a todos los servidores de la Procuraduría General del Estado.

Segunda: Encárguese los funcionarios mencionados en esta Resolución de su debida implementación.

Tercera: Esta Resolución entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 13 días del mes de Enero de 2022.

ÍÑIGO FRANCISCO
ALBERTO
SALVADOR CRESPO

Firmado digitalmente por ÍÑIGO FRANCISCO ALBERTO
SALVADOR CRESPO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
serialNumber=1706388855, sn=SALVADOR CRESPO,
cn=ÍÑIGO FRANCISCO ALBERTO SALVADOR CRESPO,
givenName=ÍÑIGO FRANCISCO ALBERTO,

email=isalvador@intelego.com.ec, st=PICHINCHA, l=QUITO,
ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC (FIRMA)
Fecha: 2022.01.13 17:35:41 -05'00'

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Conforme a lo prescrito por el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal que las TRES (03) páginas que anteceden son iguales a las que reposan en el archivo de la Secretaría General de la Procuraduría General del Estado, correspondientes a la Resolución No. 069 de 13 de enero de 2022, suscrita por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.- Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con el documento digital en el estado en que fue transferido y al cual me remito en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.-** D.M., de Quito, a 13 de enero de 2022.-

ERIKA ALEXANDRA
SEGURA
RONQUILLO

Firmado digitalmente por
ERIKA ALEXANDRA SEGURA
RONQUILLO
Fecha: 2022.01.13 19:01:31
-05'00'

Ab. Erika Segura Ronquillo
SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información, se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN No. SB-2021-01429**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

QUE el ingeniero Álvaro Nicolás Chiriboga Arteta, Apoderado General de AGRONEGOCIOS LAAD, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para la apertura y funcionamiento de una oficina de representación en el Ecuador de la mencionada entidad financiera, así como la calificación del poder general conferido a su favor;

QUE AGRONEGOCIOS LAAD, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple No Regulada, constituida bajo las leyes de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), inscrita en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con clave de registro No. 6393888 y vigilada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (CNBV), cuyo objeto social es la prestación de servicios financieros en territorio nacional y extranjero.

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 178 dispone que las personas naturales o jurídicas extranjeras y las entidades financieras extranjeras, podrán constituir oficinas de representación en el Ecuador que pasarán a formar parte de las entidades financieras en los términos previstos en la legislación vigente. De otra parte, el artículo 179 ibidem prescribe que las entidades financieras extranjeras que se propongan constituir oficinas de representación en el Ecuador, estarán sujetas a las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y solo servirán para actuar como centros de información a sus clientes y para efectuar las operaciones señaladas en el artículo 194 numeral 1 literal a) numerales 1 y 3 del mencionado Código. Adicionalmente, el artículo 181 del citado Código establece los requisitos que la entidad financiera extranjera debe cumplir para establecer una oficina de representación en el Ecuador;

QUE se han efectuado las publicaciones con las cuales se notificó al público sobre la apertura y funcionamiento de la oficina de representación de sociedad AGRONEGOCIOS LAAD, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., sin que se haya presentado oposición por parte de terceros, conforme consta de la razón sentada por la Secretaria General de esta institución el 18 de mayo de 2021;

QUE se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como a las disposiciones contenidas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Seguros y Valores, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I, Título II.- “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo LI.- “Norma para la autorización y funcionamiento en el país de sucursales y oficinas de representación de entidades financieras extranjeras”, Sección II.- “De la autorización”;

QUE la Dirección de Control Privado 1, de la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Privado, ha emitido informe favorable contenido en el memorando No. SB-DCP1-2021-0070-M de 11 de marzo de 2021;

QUE la Dirección de Trámites Legales mediante memorandos No. SB-DTL-2021-1309-M de 01 de junio de 2021 y SB-DTL-2021-1602-M, de 20 de julio de 2021, señala que la solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de la oficina de representación cumple con lo dispuesto en la normativa vigente; y

EN ejercicio de sus atribuciones legales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la entidad financiera extranjera sociedad AGRONEGOCIOS LAAD, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R., con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos de Mexicanos, la apertura de una oficina de representación, la misma que funcionará de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables vigentes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- CONFERIR a AGRONEGOCIOS LAAD, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. Oficina de Representación, la autorización para actuar como centro de información a sus clientes y efectuar las operaciones señaladas en el artículo 194, numeral 1 literal a) numerales 1 y 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que corresponden a: 1. Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamo que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, 3. Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior.

ARTÍCULO 3.- CONFERIR a AGRONEGOCIOS LAAD, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. Oficina de Representación, ubicadas en Quito Distrito Metropolitano, y Guayaquil, los Permisos de Funcionamiento para la realización de las operaciones previstas en el artículo precedente/

ARTÍCULO 4.- DISPONER que AGRONEGOCIOS LAAD, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. Oficina de Representación publique, por una sola vez, en un periódico de mayor circulación nacional el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de Quito y Guayaquil inscriban la presente resolución y sienten las notas de referencia contempladas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado por la presente resolución se remita a esta Superintendencia prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de julio del dos mil veintiuno.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de julio del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA
JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado digitalmente
por SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.07.26
13:23:45 -05'00'

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.